

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Título:

Declaratoria de inicio de operación del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

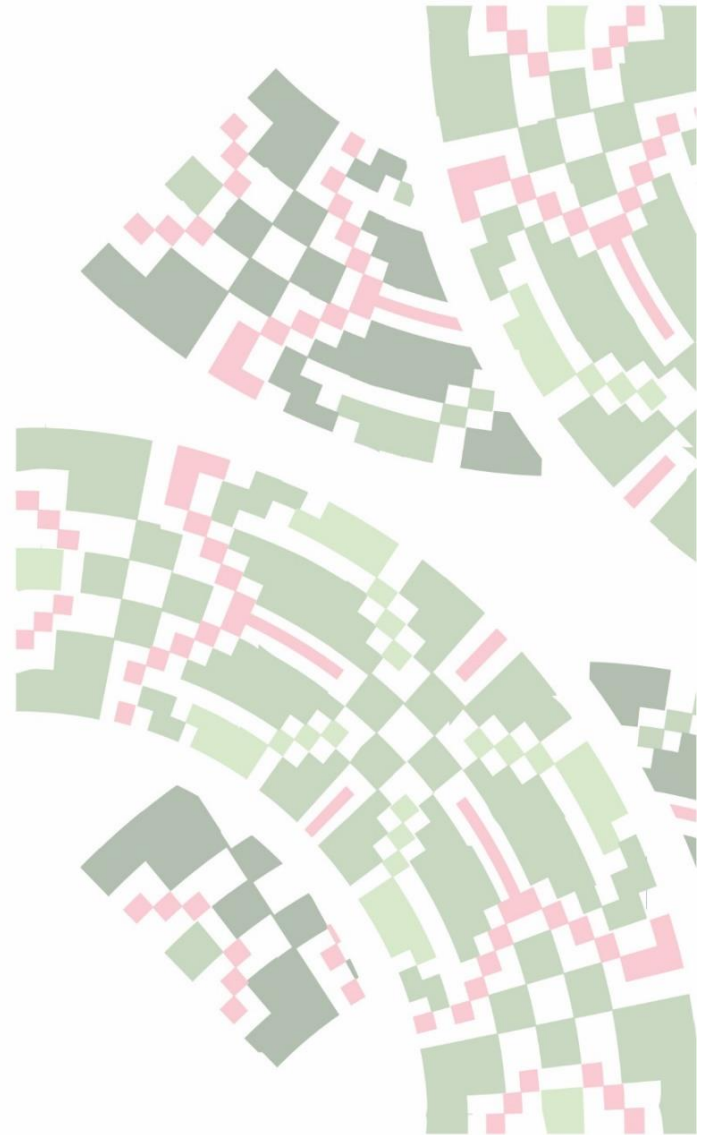
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ

El suscrito Maestro Jesús Rafael Rodríguez López, en mi calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que se me confieren, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
2. El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. El 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual el Congreso local reformo diversos artículos y adicionó el artículo 124 BIS a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, donde establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0640 mediante el cual el Congreso local expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que prevé la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.
5. El 18 de junio de 2020 el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí aprobó la designación del suscrito, Maestro Jesús Rafael Rodríguez López, como Secretario Técnico de la propia Secretaría Ejecutiva.
6. El 22 de mayo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su funcionamiento.
7. El 28 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Catálogo de Perfiles de Usuario, del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí (en adelante S3), instrumento emitido de conformidad con los artículos 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

El suscrito Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, soy competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X, 49 párrafo segundo, 50 fracción II, 52, 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 12 y Segundo Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal San Luis Potosí.

II. OBJETO

1. El objeto del presente instrumento, es emitir la declaratoria formal de inicio de operación del S3, a fin de que los Órganos Internos de Control y/o Contralorías de los Entes Públicos del Estado y sus Municipios, la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior del Estado y el Poder Judicial, inscriban en dicho sistema, la información referente a:
 1. Las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí, y de delitos por hechos de corrupción en términos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
 2. Constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.
 3. Anotaciones de abstenciones de imponer sanciones, que hayan realizado las autoridades competentes.
 4. Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 50 fracción III, 53 y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, y 27 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.

2. Tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los órganos internos de control y/o contralorías de los Entes Públicos del Estado y sus municipios, la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior del Estado y el Poder Judicial, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercer transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí.

III. SUSTENTO

Conforme al artículo 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, es sancionada en los términos de la legislación penal aplicable; y además, los servidores públicos que con actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, debe imponérseles sanciones administrativas.

Asimismo, en términos del precepto constitucional de referencia, a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se les deben imponer sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes públicos; y cuando se trate de personas morales se podrá ordenar la suspensión de sus actividades, disolución o intervención de su sociedad, cuando los actos vinculados con faltas graves:

- a) Causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que su sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios,
o
- b) Se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

De igual manera, el Estado Mexicano al adoptar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de conformidad con sus artículos 5 párrafo 2; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 30 párrafos 3, 6 y 7; 38; así como 61, se ha comprometido, a:

1. Procurar establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
2. Tipificar conductas como el soborno; la malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un Servidor Público; el tráfico de influencias; el abuso de funciones; el enriquecimiento ilícito; el blanqueo del producto del delito; el encubrimiento; y la obstrucción de la justicia.
3. Establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en las conductas que se tipifiquen conforme a la Convención en cita, y que tal responsabilidad:
 - a) Pueda ser de índole penal.
 - b) Exista sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
 - c) Permita imponer sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas responsables.
4. Velar por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales conforme al derecho interno, en relación con el enjuiciamiento de personas por las conductas tipificadas con arreglo a la Convención, a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esas conductas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlas.
5. Considerar la posibilidad de establecer, procedimientos en virtud de los cuales un Servidor Público que sea acusado de una conducta tipificada con arreglo a la Convención en cita, pueda ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.
6. Cuando la gravedad de la falta lo justifique, considerar la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita, para ejercer cargos públicos.
7. Adoptar las medidas que sean necesarias, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus Servidores Públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita.
8. Considerar la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.
9. Considerar la posibilidad de desarrollar y compartir con otros Estados Parte y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.
10. Considerar la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

De conformidad con el artículo 30 párrafo 9 de la propia Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, nada de lo que dispone ese instrumento internacional afecta la facultad del Estado Mexicano para establecer en su derecho interno la descripción de las conductas tipificadas, por lo que éstas serán perseguidas y sancionadas de conformidad con ese derecho.

Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, instrumento internacional que también ha sido acogido por el Estado Mexicano, tiene como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, 1 por lo que nuestro País, de conformidad con sus artículos III, numerales 9 y 10; IX y XI, se ha comprometido, entre otras cosas, a:

1. Considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de su propio sistema institucional, destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior, así como la aplicabilidad de medidas que impidan el soborno de Servidores Públicos.
2. Sujetándose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de nuestro País, adoptar las medidas necesarias para tipificar el enriquecimiento ilícito, consistente en el incremento del patrimonio de los Servidores Públicos con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.
3. Considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
 - a) El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un Servidor Público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - b) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un Servidor Público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - c) Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
 - d) La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los Servidores Públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo V numeral 4, también especifica que ese ordenamiento no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida en legislación nacional.

En tal contexto, y en atención a lo preceptuado en los artículos 73 fracciones XXIV y XXIX-V, así como 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5 párrafo 2; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 30 párrafos 3, 6, 7 y 9; 38; y 61 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, y los artículos III, numerales 9 y 10; V numeral 4; IX; y XI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, establecen la descripción de diversas conductas que de desplegarse, conllevan responsabilidades administrativas y penales para servidores públicos y particulares.

El orden jurídico del Estado de San Luis Potosí también prevé la aplicación de sanciones administrativas, tales como inhabilitaciones, siguiendo procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, durante su vigencia conforme a lo previsto en el transitorio tercero párrafos primero, segundo y cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la LGRA y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, asimismo aquellas impuestas conforme a los artículos 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de San Luis Potosí, 57 y 61 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como 80 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuyo procedimiento se sujeta a las leyes en cita, así como al Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí y la legislación procesal civil vigente en nuestro Estado.

Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevén la existencia de un Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares sancionados, como parte de la Plataforma Digital Nacional; mientras que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, prevén la existencia del S3, como una herramienta indispensable de la Plataforma Digital Estatal para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 55 de la Ley del Sistema Estatal; 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 27 párrafo segundo de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, es la siguiente:

Tratándose de personas sancionadas como servidores públicos:

- I. Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;
- II. De la persona sancionada como servidor público, la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d) Género;
 - e) Puesto;
 - f) Nivel del puesto;
- III. De la sanción, la siguiente información:
 - a) Autoridad sancionadora;
 - b) Número de expediente;
 - c) Tipo de falta;
 - d) Descripción de la falta;
 - e) Tipo de sanción;
 - f) Descripción de la sanción;
 - g) Causa, motivos de la sanción;
- IV. De la resolución:
 - a) Url a la resolución;
 - b) Fecha de la resolución;
 - c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
 - d) En caso de inhabilitación, precisar:
 - d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
 - e) Observaciones sobre la resolución;
- V. De los documentos, la siguiente información:
 - a) Título del documento;
 - b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;



- b.2.** Constancia de sanción;
- b.3.** Constancia de inhabilitación;
- b.4.** Constancia de abstención;
- c)** Descripción del documento;
- d)** Fecha del documento;
- e)** Url del documento;

Tratándose de particulares sancionados:

- I.** Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;
- II.** Del particular sancionado, la siguiente información:
 - a)** Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;
 - b)** Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - c)** Teléfono cuando se trate de persona moral;
 - d)** Domicilio, cuando se trate de persona moral;
 - e)** Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;
 - f)** Tratándose de personas morales:
 - f.1.** Objeto Social;
 - f.2.** Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;
 - f.3.** Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;
- III.** De la sanción, la siguiente información:
 - a)** Autoridad sancionadora;
 - b)** Número de expediente;
 - c)** Objeto del contrato;
 - d)** Tipo de falta;
 - e)** Descripción de la falta;
 - f)** Tipo de sanción;
 - g)** Descripción o aclaraciones;
 - h)** Causa o motivo de la sanción;
 - i)** Acto que originó la investigación;
- IV.** Nombres y apellidos de los servidores públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;
- V.** De la resolución:
 - a)** Sentido de la resolución;
 - b)** Url a la resolución;

- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- f) Observaciones sobre la resolución;

VI. De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Url del documento;
- e) Fecha del documento.

De esta forma el S3 tiene como objetivo general, permitir a los entes públicos del Estado y sus municipios, registrar información relacionada con sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera. Asimismo, dicho sistema es útil para:

1. Ayudar a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a los órganos internos de control y/o contralorías de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, precisando información para identificar a las personas sancionadas, a las autoridades que impusieron la sanción, así como el contenido de ésta y de la resolución respectiva.
2. Ayudar a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a los órganos internos de control y/o contralorías del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.
3. Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
4. Ayudar a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a los órganos internos de control y/o contralorías del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

5. Ayudar a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a los órganos internos de control y/o contralorías de los entes públicos del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.
6. Ayudar a los Entes Públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
7. Ayudar a la Contraloría General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.
8. Ayudar a Entes Públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.
9. Ayudar a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, acrediten la existencia y sancionen las faltas administrativas graves denominadas contratación indebida y participación ilícita en procedimientos administrativos, previstas en los artículos 59 y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.
10. Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado ejercicio ilícito de las funciones públicas, previsto en el artículo 327 fracción XI del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
11. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.
12. La generación de datos estadísticos.

De esta manera, es imprescindible que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí ponga en operación el S3, que como ya se explicó, constituye el instrumento indispensable para que la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior del Estado, los órganos internos de control de los Entes Públicos del Estado y contralorías de municipios, así como al Poder Judicial y Legislativo del Estado, registren información relacionada con las sanciones que impongan con motivo de faltas administrativas y hechos de corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera, publicitando exclusivamente lo que la ley expresamente ordena, y así hacer uso efectivo del instrumento que para el efecto prevén la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí así como la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador del sistema Estatal Anticorrupción, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 9 fracciones XII y XIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, el 10 de mayo del 2021 aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal, y se emiten las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de mayo del año 2021; plataforma que conforme a los artículos 37 fracción X y 49 segundo párrafo de la Ley en cita, es administrada por el suscrito, en mi calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los transitorios segundo y tercero de las multicitadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, señalan que el suscrito está facultado para emitir la presente declaratoria para fijar la fecha en que las autoridades deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con el S3; y además, que en tanto se emita o surta efectos esta declaratoria:

[...] se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran a... Servidores Públicos y particulares sancionados... -con independencia de la nomenclatura que tengan- desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016. [...]

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 37 fracción X y 49 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, corresponde al suscrito Secretario Técnico administrar la Plataforma Digital Estatal, así como establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los Entes Públicos; y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí me ha conferido en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, expido el presente instrumento, en el que se precisa:

1. Que el S3 comenzará a operar formalmente, a partir del 07 de Agosto de 2023, y que en consecuencia, a partir de esa fecha, los Poderes Legislativo, Judicial y Entes Públicos del Estado de San Luis Potosí y sus municipios, deberán inscribir en dicho Sistema la información correspondiente.
2. Que el S3 se actualizará cada vez que esté firme una sanción o una abstención de imponer sanción.
3. Que a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes 01 de diciembre de 2023, se deberá registrar en el S3 la información que obre en las bases de datos que hayan generado los entes públicos desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 30 de noviembre de 2022.
4. Que la integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S3 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S3 que realicen los entes públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2021.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí (S3), a partir del 15 de agosto de 2023.

Conforme a los artículos 50 fracción III y 53 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, y 27 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2023, los entes públicos y poderes Legislativo y Judicial del estado de San Luis Potosí y sus municipios, deberán inscribir en el propio S3 a partir de la fecha referida en el párrafo anterior:

- A. Tratándose de personas sancionadas como servidores públicos:
 - I. Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;
 - II. De la persona sancionada como servidor público, la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d) Género;
 - e) Puesto;
 - f) Nivel del puesto;

**III.** De la sanción, la siguiente información:

- a) Autoridad sancionadora;
- b) Número de expediente;
- c) Tipo de falta;
- d) Descripción de la falta;
- e) Tipo de sanción;
- f) Descripción de la sanción;
- g) Causa, motivos de la sanción;

IV. De la resolución:

- a) Url a la resolución;
- b) Fecha de la resolución;
- c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- d) En caso de inhabilitación, precisar:
 - 1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - 2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - 3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- e) Observaciones sobre la resolución;

V. De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - 1. Resolución;
 - 2. Constancia de sanción;
 - 3. Constancia de inhabilitación;
 - 4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Fecha del documento;
- e) Url del documento;

B. Tratándose de particulares sancionados:

- I. Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;
- II. Del particular sancionado, la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

- c) Teléfono cuando se trate de persona moral;
- d) Domicilio, cuando se trate de persona moral;
- e) Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;
- f) Tratándose de personas morales:
 - 1. Objeto Social;
 - 2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;
 - 3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III. De la sanción, la siguiente información:

- a) Autoridad sancionadora;
- b) Número de expediente;
- c) Objeto del contrato;
- d) Tipo de falta;
- e) Descripción de la falta;
- f) Tipo de sanción;
- g) Descripción o aclaraciones;
- h) Causa o motivo de la sanción;
- i) Acto que originó la investigación;

IV. Nombres y apellidos de los servidores públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al presente Catálogo;

V. De la resolución:

- a) Sentido de la resolución;
- b) Url a la resolución;
- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - 1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - 2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - 3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- f) Observaciones sobre la resolución;

VI. De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - 1. Resolución;



2. Constancia de sanción;
 3. Constancia de inhabilitación;
 4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
 - d) Url del documento;
 - e) Fecha del documento.

La información descrita en el presente resolutivo, se actualizará cada vez que esté firme una sanción o una abstención de imponer sanción.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, los Entes Públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 30 de noviembre de 2023, deberán registrar en el S3 la información descrita en el resolutivo anterior y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 30 de noviembre de 2023.

TERCERO. La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S3 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S3 que realicen Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVII, 7, 8, 9, 11, 48 y 49 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de agosto de 2023

A t e n t a m e n t e

Dr. Jesús Rafael Rodríguez López

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción
(Rúbrica)